

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE NO. E-IFT/DGCCC/CNC/0002/2013
SATMEX INTERNATIONAL COÖPERATIEVE U.A.
INTENAL MEXICANA, S.A.P.I. DE C.V.
ALEJANDRO SAINZ ORANTES
CENTERBRIDGE CAPITAL PARTNERS SBS (CAYMAN), L.P.
EJA HOLDINGS LTD
SATMEX INTERNATIONAL B.V.
HOLDSAT MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.
SATÉLITES MEXICANOS, S.A. DE C.V.
EUTELSAT, S.A.

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA QUE SE REALICE LA CONCENTRACIÓN RADICADA BAJO EL EXPEDIENTE NO. E-IFT/DGCCC/CNC/0002/2013, NOTIFICADA POR SATMEX INTERNATIONAL COÖPERATIEVE U.A., INTENAL MEXICANA, S.A.P.I. DE C.V., ALEJANDRO SAINZ ORANTES, CENTERBRIDGE CAPITAL PARTNERS SBS (CAYMAN), L.P., EJA HOLDINGS LTD, SATMEX INTERNATIONAL B.V., HOLDSAT MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V., SATÉLITES MEXICANOS, S.A. DE C.V. Y EUTELSAT, S.A.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha once de junio de dos mil trece fue publicado en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (en lo sucesivo, "Decreto"), que creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, "Instituto"), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes, así como ser autoridad en materia de competencia económica en dichos sectores.
- II. Con fecha diez de septiembre de dos mil trece quedó integrado el Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto transitorio del Decreto, mediante la ratificación, por parte del Senado de la República, de las propuestas realizadas por el titular del Poder Ejecutivo Federal para designar a los Comisionados que integran el Pleno del Instituto, y la designación de su Presidente.
- III. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil trece se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto (en lo sucesivo, "Estatuto"), a través del cual se dota de competencia a las unidades administrativas que resultan indispensables para ejercer las facultades constitucionales y legales del Instituto, y para ejecutar los procedimientos a su cargo.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE NO. E-IFT/DGCCC/CNC/0002/2013
SATMEX INTERNATIONAL COÖPERATIEVE U.A.
INTENAL MEXICANA, S.A.P.I. DE C.V.
ALEJANDRO SAINZ ORANTES
CENTERBRIDGE CAPITAL PARTNERS SBS (CAYMAN), L.P.
EJA HOLDINGS LTD
SATMEX INTERNATIONAL B.V.
HOLDSAT MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.
SATÉLITES MEXICANOS, S.A. DE C.V.
EUTELSAT, S.A.

- IV. Mediante escrito presentado el cuatro de septiembre de dos mil trece (“escrito de notificación”), ante la Oficialía de Partes de la extinta Comisión Federal de Competencia (la “Comisión”), Satmex International Coöperatieve U.A., Intenal Mexicana, S.A.P.I. de C.V., Alejandro Sainz Orantes, Centerbridge Capital Partners SBS (Cayman), L.P., EJA Holdings Ltd., Satmex International B.V., Holdsat México, S.A.P.I. de C.V., Satélites Mexicanos, S.A. de C.V. y Eutelsat, S.A. (conjuntamente, los “promoventes” o las “partes”), notificaron la intención de llevar a cabo una concentración (la “Operación”). La Comisión radicó dicha concentración bajo expediente CNT-090-2013.
- V. El dieciocho de septiembre de dos mil trece, la Comisión notificó a los promoventes un oficio mediante el cual ordenó a los notificantes no ejecutar la concentración hasta en tanto la Comisión emita la resolución favorable correspondiente. Lo anterior, con fundamento en el artículo 20, antepenúltimo párrafo, de la Ley Federal de Competencia Económica (la “LFCE”).
- VI. La Comisión Federal de Competencia Económica (la “CFCE”), con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil trece, remitió al Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”) copias certificadas del expediente CNT-090-2013, a efecto de que este órgano autónomo resuelva lo que en derecho corresponda.
- VII. Mediante Oficio IFT/D10/UC/DGCCC/001/2013, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil trece, notificado personalmente a los promoventes el mismo veinticuatro de septiembre de dos mil trece, el Instituto requirió a los promoventes información adicional (el “Requerimiento de información adicional”), conforme al artículo 21, fracción II, de la LFCE. La información solicitada fue presentada al Instituto en tiempo y forma el catorce de octubre de dos mil trece (el “escrito de Respuesta”).
- VIII. Mediante acuerdo del veinticuatro de octubre de dos mil trece, notificado a los promoventes el veintiocho de octubre de dos mil trece, el Instituto acordó cambiar el número de expediente CNT-090-2013 por el siguiente E-IFT/DGCCC/CNC/0002/2013.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE NO. E-IFT/DGCCC/CNC/0002/2013
SATMEX INTERNATIONAL COÖPERATIEVE U.A.
INTENAL MEXICANA, S.A.P.I. DE C.V.
ALEJANDRO SAINZ ORANTES
CENTERBRIDGE CAPITAL PARTNERS SBS (CAYMAN), L.P.
EJA HOLDINGS LTD
SATMEX INTERNATIONAL B.V.
HOLDSAT MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.
SATÉLITES MEXICANOS, S.A. DE C.V.
EUTELSAT, S.A.

- IX. Mediante escritos libres de veintiocho de octubre, uno, doce y veinte de noviembre de dos mil trece, los promoventes remitieron al Instituto información complementaria relacionada con la Operación.
- X. Mediante oficio SE-CFCE-2013-144, suscrito por el Secretario Ejecutivo de la CFCE, presentado el quince de noviembre de dos mil trece, la Comisión Federal de Competencia Económica remitió al Instituto documentos originales del expediente CNT-090-2013.
- XI. Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil trece, el Instituto notificó personalmente a las partes el oficio con número IFT/D01/P/099/2013 de fecha diecinueve de noviembre de dos mil trece, mediante el cual el Presidente del Instituto, con fundamento en el artículo 21, fracción IV, de la LFCE, acordó ampliar el plazo previsto en la fracción III del artículo 21 de la LFCE para resolver la concentración notificada, por un plazo adicional de cuarenta días hábiles.

En virtud de los Antecedentes referidos y los siguientes

CONSIDERANDOS

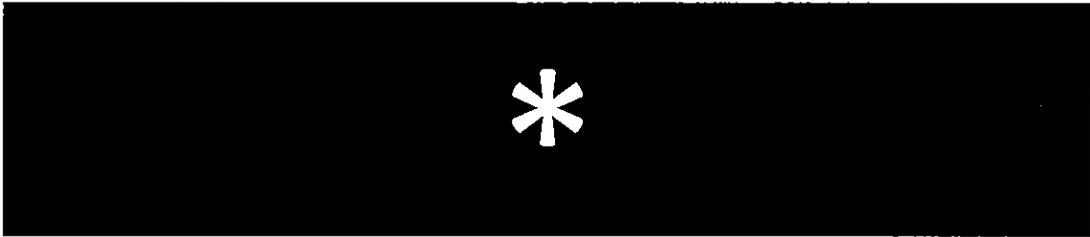
PRIMERO. Competencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones.- Que de conformidad con el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado mediante el Decreto, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además de ser autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades previstas en la Ley Federal de Competencia Económica (en lo sucesivo, "LFCE"), toda vez que en términos del párrafo segundo del artículo Séptimo transitorio del Decreto, los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, continuarán su trámite ante estos órganos en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

En tales condiciones, el Instituto está facultado para resolver sobre la intención de llevar a cabo la concentración notificada, toda vez que el negocio de las sociedades adquiridas

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE NO. E-IFT/DGCCC/CNC/0002/2013
SATMEX INTERNATIONAL COÖPERATIEVE U.A.
INTENAL MEXICANA, S.A.P.I. DE C.V.
ALEJANDRO SAINZ ORANTES
CENTERBRIDGE CAPITAL PARTNERS SBS (CAYMAN), L.P.
EJA HOLDINGS LTD
SATMEX INTERNATIONAL B.V.
HOLDSAT MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.
SATÉLITES MEXICANOS, S.A. DE C.V.
EUTELSAT, S.A.

comprende la provisión de servicios de telecomunicaciones, al amparo de concesiones otorgadas por el gobierno mexicano a Satmex para ocupar órbitas satelitales geoestacionarias asignadas a los Estados Unidos Mexicanos y explotar sus bandas de frecuencias asociadas, como más adelante se menciona.

SEGUNDO. Transacción. La concentración notificada por las partes consiste en la adquisición, por parte de Eutelsat, de * acciones o partes sociales representativas del capital social de Dutchco, México Holdings y Satmex (conjuntamente, las "Sociedades Adquiridas"), propiedad de Dutch Coop, Intenal, Orantes, SBS o EJA (la "Operación").

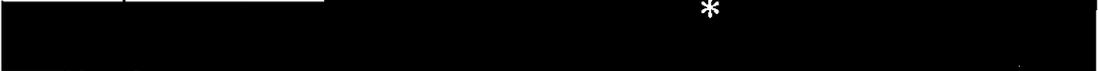


TERCERO. Artículo 20 de la LFCE. La Operación actualiza la fracción II del artículo 20 de la LFCE, toda vez que Eutelsat adquirirá acciones o partes sociales representativas del capital social de las sociedades adquiridas en territorio nacional, cuyos activos totales anuales en la República Mexicana suman más de 18 millones de veces el salario mínimo general para el Distrito Federal vigente el día anterior a aquél en que se realizó la notificación, que son equivalentes a \$1 165.68 millones de pesos.

CUARTO. Artículo 18 del Reglamento de la LFCE ("RLFCE"). En virtud de que la Operación no se ha llevado a cabo, ésta fue notificada oportunamente de conformidad con el artículo 18 del RLFCE.

QUINTO. Consideraciones del Instituto.

Negocio del comprador. Eutelsat es una sociedad constituida bajo las leyes de Francia que ofrece capacidad satelital *



PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE NO. E-IFT/DGCC/CNC/0002/2013
SATMEX INTERNATIONAL COÖPERATIEVE U.A.
INTENAL MEXICANA, S.A.P.I. DE C.V.
ALEJANDRO SAINZ ORANTES
CENTERBRIDGE CAPITAL PARTNERS SBS (CAYMAN), L.P.
EJA HOLDINGS LTD
SATMEX INTERNATIONAL B.V.
HOLDSAT MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.
SATÉLITES MEXICANOS, S.A. DE C.V.
EUTELSAT, S.A.

*

* Butelsat tiene presencia en México, de manera indirecta, a través de su participación de * en las acciones de Hispasat S.A. ("Hispasat"), empresa que tiene una subsidiaria en México denominada Hispasat México, S.A. de C.V. ("Hispasat México").

Hispasat México tiene una concesión del gobierno mexicano, de fecha diecisiete de agosto de dos mil cuatro y con vigencia de diez años, para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a satélites extranjeros. Dicha concesión autoriza a Hispasat México para proveer capacidad satelital en el territorio nacional por medio de *

La capacidad satelital que Hispasat México comercializa es para transmisión de servicios fijos por satélite ("FSS", del inglés *Fixed Satellite Service*), tales como televisión directa al hogar ("DTH", del inglés *Direct To Home*) análoga y digital, distribución de canales y otros servicios de telecomunicaciones como redes corporativas y aplicaciones de banda ancha.

*

Negocio de las Sociedades Adquiridas. Dutchco y México Holdings son sociedades tenedoras de acciones.

Satmex es una sociedad mexicana que posee tres concesiones del gobierno mexicano para ocupar las posiciones orbitales geoestacionarias 114.9°O (anteriormente 109.2°O), 116.8°O y 113.0°O, así como para explotar las bandas de frecuencias asociadas y los derechos de emisión y recepción de señales.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE NO. E-IFT/DGCCC/CNC/0002/2013
SATMEX INTERNATIONAL COÖPERATIEVE U.A.
INTENAL MEXICANA, S.A.P.I. DE C.V.
ALEJANDRO SAINZ ORANTES
CENTERBRIDGE CAPITAL PARTNERS SBS (CAYMAN), L.P.
EJA HOLDINGS LTD
SATMEX INTERNATIONAL B.V.
HOLDSAT MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.
SATÉLITES MEXICANOS, S.A. DE C.V.
EUTELSAT, S.A.

El negocio de Satmex consiste en la provisión de capacidad satelital para FSS. Para ello,

*

Mercado Relevante. De la revisión de los negocios de las partes, se concluye que Eutelsat, a través de Hispasat México, y Satmex coinciden en México en el servicio de provisión de capacidad satelital para FSS.

Para mayor claridad, los servicios satelitales se pueden clasificar, principalmente, en tres categorías:¹

*Servicio de radiodifusión por satélite ("DBS", del inglés *Direct-broadcast Satellite Service*):* Servicio de radiocomunicación en el cual las señales emitidas o retransmitidas por estaciones espaciales están destinadas a la recepción directa por el público en general. En el servicio de radiodifusión por satélite la expresión «recepción directa» abarca tanto la recepción individual como la recepción comunal.

*Servicio móvil por satélite ("MSS", del inglés *Mobile Satellite Service*):* Servicio de radiocomunicación entre estaciones terrenas móviles y una o varias estaciones espaciales o entre estaciones espaciales utilizadas por este servicio; o entre estaciones terrenas móviles por intermedio de una o varias estaciones espaciales.

Servicio fijo por satélite (FSS): Servicio de radiocomunicación entre estaciones terrenas situadas en emplazamientos dados cuando se utilizan uno o más satélites; el emplazamiento dado puede ser un punto fijo determinado o cualquier punto fijo situado en una zona determinada; en algunos casos, este servicio incluye enlaces entre satélites que pueden realizarse también dentro del servicio entre satélites; el servicio fijo por satélite puede también incluir enlaces de conexión para otros servicios de radiocomunicación espacial.

¹ La clasificación es conforme al escrito libre de doce de noviembre de dos mil trece, Anexo único, página 8. Las definiciones son conforme al Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, disponible en <http://www.itu.int/pub/R-REG-RR-2012/cs>.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE NO. E-IFT/DGCCC/CNC/0002/2013
SATMEX INTERNATIONAL COÖPERATIEVE U.A.
INTENAL MEXICANA, S.A.P.I. DE C.V.
ALEJANDRO SAINZ ORANTES
CENTERBRIDGE CAPITAL PARTNERS SBS (CAYMAN), L.P.
EJA HOLDINGS LTD
SATMEX INTERNATIONAL B.V.
HOLDSAT MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.
SATÉLITES MEXICANOS, S.A. DE C.V.
EUTELSAT, S.A.

Los servicios anteriores tienen diferencias significativas, de las cuales se pueden mencionar las siguientes: en DBS las señales que se transmiten son unidireccionales y no se dirigen a un punto en específico, sino al público en general. En MSS la comunicación es entre estaciones móviles, por lo que las señales que se transmiten pueden ser bidireccionales, por ejemplo, servicios de radiolocalización de personas o vehículos, e incluso telefonía móvil por satélite. En FSS las señales que se transmiten pueden ser bidireccionales, pero la comunicación es entre estaciones fijas.

Adicionalmente, los servicios DBS, MSS y FSS se proveen en diferentes y diversas bandas de frecuencias. Por ejemplo, los DBS se proveen en el rango de frecuencias 17.300 - 18.100 GHz, rango superior a aquel en que se proveen FSS (menor a 14.500 GHz); los satélites que proveen MSS están diseñados y tienen asignadas bandas de frecuencia específicas (alrededor de los 30 GHz) que no posibilitan la sustitución de FSS.

Otra diferencia técnica entre los tres tipos de servicios es la potencia con que trabajan los satélites. Por ejemplo, la potencia para proveer DBS es mayor a la necesaria para proveer FSS.²

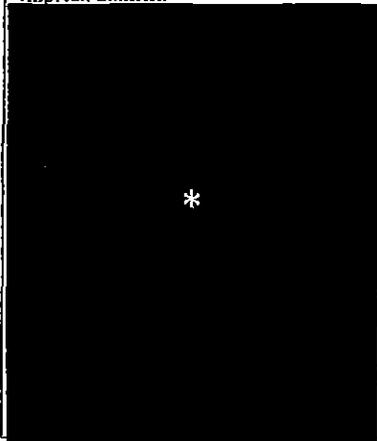
Ambos prestadores de servicios satelitales, Satmex e Hispasat México, operan en un mercado mayorista, en el cual proveen capacidad satelital a concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones. Estos últimos utilizan la capacidad satelital para proveer servicios en un mercado minorista, tales como: DTH, distribución de video, redes corporativas y servicios de banda ancha.

Dimensión geográfica. Una condición necesaria de carácter técnico para que un satélite pueda prestar servicios en un territorio determinado es que tenga cobertura en dicho territorio, conocida como "huella". Además, como se verá más adelante, es necesario contar con una concesión del gobierno mexicano para ofrecer los servicios en el territorio nacional.

A continuación, se aprecia la huella de los satélites de Satmex e Hispasat en el territorio nacional, así como la potencia (en dBW) de la señal de los satélites en cada área de cobertura representada por las distintas intensidades de color en las siguientes figuras.

² Ver escrito libre de los promoventes, de fecha doce de noviembre de dos mil trece, Anexo único, página 16.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE NO. E-IFT/DGCC/CNC/0002/2013
SATMEX INTERNATIONAL COÓPERATIEVE U.A.
INTENAL MEXICANA, S.A.P.I. DE C.V.
ALEJANDRO SAINZ ORANTES
CENTERBRIDGE CAPITAL PARTNERS SBS (CAYMAN), L.P.
EJA HOLDINGS LTD
SATMEX INTERNATIONAL B.V.
HOLDSAT MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.
SATÉLITES MEXICANOS, S.A. DE C.V.
EUTELSAT, S.A.

<p>Satélite en la órbita 116.8° O, de la empresa Satmex.</p> 	<p>Satélite Amazonas 1, de la empresa Hispasat.</p>  <p>Fuente: http://www.hispasat.com/Detail.aspx?SectionsId=218&lang=es</p>
---	---

*

dado que es necesario contar con un título de concesión del gobierno mexicano para ofrecer servicios en el territorio nacional, se considera que la dimensión geográfica del mercado de provisión de capacidad satelital para FSS es nacional.

Barreras Normativas. Si bien existen diversos satélites nacionales y extranjeros que también cuentan con huella en el territorio nacional, en términos del artículo 11, fracciones III y IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones ("LFT"),³ para prestar servicios de provisión de capacidad satelital para FSS en México, las empresas requieren, entre otras cosas, contar con título de concesión para ocupar órbitas geoestacionarias asignadas por el gobierno mexicano o título de concesión para provisión de capacidad satelital asociada a

³ Artículo 11 de la LFT:

"Se requiere concesión de la Secretaría para:

(...)

III. Ocupar posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales asignadas al país, y explotar sus respectivas bandas de frecuencias, y

IV. Explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional."

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE NO. E-IFT/DGCC/CNC/0002/2013
SATMEX INTERNATIONAL COÖPERATIEVE U.A.
INTENAL MEXICANA, S.A.P.I. DE C.V.
ALEJANDRO SAINZ ORANTES
CENTERBRIDGE CAPITAL PARTNERS SBS (CAYMAN), L.P.
EJA HOLDINGS LTD
SATMEX INTERNATIONAL B.V.
HOLDSAT MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.
SATÉLITES MEXICANOS, S.A. DE C.V.
EUTELSAT, S.A.

satélites extranjeros. En el territorio nacional, Satmex se encuentra en el primer caso e Hispasat México en el segundo.

Por lo tanto, solamente forman parte del mercado relevante los servicios de provisión de capacidad satelital para FSS de satélites que tengan huella en México y que pertenezcan a sociedades que cuenten con alguna de las concesiones antes señaladas:

Grado de concentración. Los promoventes reportan las siguientes participaciones de mercado a nivel nacional, con base en el ancho de banda (MHz) y en el número de transpondedores demandados para FSS, al mes de diciembre de 2012:

EMPRESA	CAPACIDAD COMERCIALIZADA		PARTICIPACIÓN (%)
	TRANSPONDEDORES	MHz	
*			

Fuente: Escrito libre de los promoventes de fecha uno de noviembre de dos mil trece, página 3.

Con base en las cifras de participación de mercado respecto a la demanda, se calcularon los siguientes índices de concentración:

INDICES	DEMANDA DE CAPACIDAD SATELITAL		
	ANTES DE LA CONCENTRACIÓN	DESPUÉS DE LA CONCENTRACIÓN	VARIACIÓN
HERFINDAHL	4 152.83	4 317.52	164.69
DOMINANCIA	5 544.28	5 370.98	-173.30

Fuente: Elaboración propia con información del cuadro inmediato anterior.

Dado que el índice de Herfindahl y de Dominancia, después de la concentración, superan los 4 300 puntos, se tiene que el mercado relevante en México podría considerarse un

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE NO. E-IFT/DGCC/CNC/0002/2013
SATMEX INTERNATIONAL COÖPERATIEVE U.A.
INTENAL MEXICANA, S.A.P.I. DE C.V.
ALEJANDRO SAINZ ORANTES
CENTERBRIDGE CAPITAL PARTNERS SBS (CAYMAN), L.P.
EJA HOLDINGS LTD
SATMEX INTERNATIONAL B.V.
HOLDSAT MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.
SATÉLITES MEXICANOS, S.A. DE C.V.
EUTELSAT, S.A.

mercado con un elevado nivel de concentración.⁴ Asimismo, la variación en el índice de Herfindahl es importante: mayor a 160 puntos.

En el caso del índice de dominancia, después de la concentración, la variación es negativa. Esta disminución del índice de dominancia se presenta debido a que a pesar de que se estrecha la diferencia en participaciones de mercado entre el primer y segundo operador satelital, ésta diferencia sigue siendo considerable. El operador más grande, Intelsat, tiene una participación de mercado [REDACTED] * y, después de la concentración, la suma de las participaciones de mercado de Eutelsat (a través de Hispasat México) y Satmex seguirá siendo inferior a la participación de mercado de Intelsat, [REDACTED] *.

Adicionalmente a lo anterior, existen otros elementos que permiten evaluar los efectos de la concentración.

Efectos de la concentración. En virtud de los siguientes puntos se concluye que no es previsible que la Operación pueda modificar sustancialmente las condiciones del mercado relevante y afectar negativamente la competencia y la libre concurrencia.

- Hispasat tiene una participación en el mercado relevante en México relativamente baja, [REDACTED] * así, Satmex e Hispasat, de manera conjunta, obtendrían una participación de [REDACTED] * en comparación con el [REDACTED] * con que cuenta actualmente Satmex;
- Existe un operador satelital, Intelsat, con una participación de mercado mayor [REDACTED] * a la que tienen Satmex e Hispasat de manera conjunta;
- Existe capacidad instalada sustancialmente superior a la utilizada actualmente para los servicios ofrecidos en el mercado relevante. En el cuadro que sigue se presenta la estructura de la oferta del mercado considerando la capacidad satelital total instalada para FSS en México. La información comprende la capacidad instalada

⁴ El ID se analiza en el documento de García Alba Iduate, Pascual (1994), "Un Índice de Dominación para el Análisis de la Estructura de los Mercados" publicada en El Trimestre Económico, 61(3), julio-septiembre, pp. 499-524 y disponible en http://aleph.academica.mx/jspui/bitstream/56789/6004/1/DOCT2065090_ARTICULO_5.PDF, éste arroja un indicador de los efectos de la concentración considerando la asimetría de los competidores en el mercado. A su vez, las guías de fusiones del Departamento de Justicia (DOJ, por sus siglas en inglés) y la Comisión Federal de Comercio (FTC, por sus siglas en inglés) de los Estados Unidos de América identifican un mercado altamente concentrado cuando el índice de Herfindahl es mayor a 2 500 puntos. En el caso de la Unión Europea, se considera que es improbable que se detecten problemas de competencia horizontal en un mercado que, después de la concentración, resulte en un índice de Herfindahl menor a 1 000 puntos o que éste se ubique entre 1 000 y 2 000 puntos pero donde la variación del mismo sea menor a 250 puntos o donde dicho índice sea mayor a 2 000 puntos pero con una variación inferior a 150 puntos.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE NO. E-IFT/DGCCC/CNC/0002/2013
SATMEX INTERNATIONAL COÖPERATIEVE U.A.
INTENAL MEXICANA, S.A.P.I. DE C.V.
ALEJANDRO SAINZ ORANTES
CENTERBRIDGE CAPITAL PARTNERS SBS (CAYMAN), L.P.
EJA HOLDINGS LTD
SATMEX INTERNATIONAL B.V.
HOLDSAT MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.
SATÉLITES MEXICANOS, S.A. DE C.V.
EUTELSAT, S.A.

total con base en los MHz y transpondedores disponibles en México para ofrecer el servicio relevante:

EMPRESA	CAPACIDAD INSTALADA TOTAL		PARTICIPACION (%)
	TRANSPONDEDORES	MHz	
*			

Fuente: Escrito libre de los promoventes de fecha veintiocho de noviembre de dos mil trece, página 3.

Cabe aclarar que las capacidades anteriores están disponibles en México, aunque esto no significa que sean exclusivas para el mercado mexicano. Con base en la información previa, se observa que aun cuando Satmex e Hispasat comercializan conjuntamente * del total de ventas en el mercado relevante en territorio nacional, su capacidad instalada conjunta representa el * de la capacidad instalada total. Intelsat se mantiene como el principal operador desde el punto de vista de capacidad instalada con *, y le sigue SES con *. En ese sentido, Intelsat y SES cuentan con capacidad instalada mayor a la de Satmex y Eutelsat / Hispasat, situación que puede ser un mecanismo de disciplina en caso de que Satmex y Eutelsat / Hispasat intentaran elevar precios unilateralmente.

- **Efectos unilaterales.** Se descartan potenciales efectos unilaterales a nivel nacional debido a que existe capacidad instalada de otros competidores como Intelsat y SES que sobrepasa por mucho la de los promoventes. Asimismo, los clientes de los promoventes son operadores con poder de negociación elevado (vis a vis Satmex e

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE NO. E-IFT/DGCCC/CNC/0002/2013
SATMEX INTERNATIONAL COÖPERATIEVE U.A.
INTENAL MEXICANA, S.A.P.I. DE C.V.
ALEJANDRO SAINZ ORANTES
CENTERBRIDGE CAPITAL PARTNERS SBS (CAYMAN), L.P.
EJA HOLDINGS LTD
SATMEX INTERNATIONAL B.V.
HOLDSAT MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.
SATÉLITES MEXICANOS, S.A. DE C.V.
EUTELSAT, S.A.

Hispasat). La presencia de estos dos factores limita la posibilidad de que los promoventes incrementen unilateralmente el precio de sus servicios, esto porque, por un lado los competidores con capacidad instalada podrían responder a un incremento en precios de Satmex e Hispasat incrementando su oferta, y por otro lado, los clientes de los promoventes podrían amenazar con disminuir la demanda de sus servicios o acudir a otro proveedor de servicios satelitales. Además, la vinculación de Satmex e Hispasat a través de la concentración que se pretende realizar, fortalecería a este competidor frente a Intelsat, por lo cual también disminuiría la posibilidad de una acción unilateral anticompetitiva por parte de este último.

- Efectos de coordinación. Se descartan efectos de coordinación a nivel nacional toda vez que, con posterioridad a la concentración, continuarían existiendo diversos elementos que hacen poco probable el comportamiento coordinado: una asimetría importante en las participaciones de mercado de los dos operadores de mayor tamaño, superior a [REDACTED] * [REDACTED] en términos de capacidad satelital actual; una estructura de oferta en la cual existen operadores con capacidad instalada superior a la de Satmex y Eutelsat (Hispasat); la entrada de competidores potenciales que ya cuentan con satélites con huella en México que podrían obtener una concesión para proveer los servicios en el mercado relevante; y presencia de clientes importantes con poder de negociación, que contratan los servicios por largo plazo después de incurrir en negociaciones bilaterales con los promoventes. Estos factores dificultarían la coordinación entre los participantes en el mercado.

Por lo anterior, y a pesar de que se identifican barreras a la entrada, tanto económicas como normativas, no se prevé que la Operación origine efectos unilaterales o coordinados que afecten la competencia en el mercado relevante de provisión de capacidad satelital para FSS en México.

Con base en lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, párrafos décimo cuarto y décimo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio, párrafo cuarto, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de junio de dos mil trece; 1º, 2º, 3º, 12, 13, 16, 17, 18, 20, fracción II, 21, fracciones III, IV, V y VI, y 34 bis de la Ley Federal

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE NO. E-IFT/DGCCC/CNC/0002/2013
SATMEX INTERNATIONAL COÖPERATIEVE U.A.
INTENAL MEXICANA, S.A.P.I. DE C.V.
ALEJANDRO SAINZ ORANTES
CENTERBRIDGE CAPITAL PARTNERS SBS (CAYMAN), L.P.
EJA HOLDINGS LTD
SATMEX INTERNATIONAL B.V.
HOLDSAT MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.
SATÉLITES MEXICANOS, S.A. DE C.V.
EUTELSAT, S.A.

de Competencia Económica; 1, 11, 12, fracciones II y III, 15, 18 y 20 del RLFCE; y 1º, 3º, fracción III, 4º, fracción I, 8º y 9º, fracción XXXIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación del veintitrés de septiembre de dos mil trece, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, resuelve lo siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. El Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la concentración notificada por Satmex International Coöperatieve U.A., Intenal Mexicana, S.A.P.I. de C.V., Alejandro Sainz Orantes, Centerbridge Capital Partners SBS (Cayman), L.P., EJA Holdings Ltd., Satmex International B.V., Holdsat México, S.A.P.I. de C.V., Satélites Mexicanos, S.A. de C.V. y Eutelsat, S.A.

SEGUNDO. La autorización a que se refiere el Resolutivo PRIMERO, tendrá una vigencia de doce meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma.

TERCERO. Satmex International Coöperatieve U.A., Intenal Mexicana, S.A.P.I. de C.V., Alejandro Sainz Orantes, Centerbridge Capital Partners SBS (Cayman), L.P., EJA Holdings Ltd., Satmex International B.V., Holdsat México, S.A.P.I. de C.V., Satélites Mexicanos, S.A. de C.V. y Eutelsat, S.A., deberán presentar la documentación que acredite la realización de la Operación dentro de un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de su realización, misma que tendrá que ser dentro de la vigencia a que se refiere el Resolutivo SEGUNDO.

CUARTO. Se advierte que la presente resolución se otorga en el ámbito de competencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones, sin prejuzgar sobre las autorizaciones que en su caso Satmex International Coöperatieve U.A., Intenal Mexicana, S.A.P.I. de C.V., Alejandro Sainz Orantes, Centerbridge Capital Partners SBS (Cayman), L.P., EJA Holdings Ltd., Satmex International B.V., Holdsat México, S.A.P.I. de C.V., Satélites Mexicanos, S.A. de C.V. y Eutelsat, S.A., deberán obtener de cualquier otra autoridad. Asimismo, la presente resolución tampoco prejuzga sobre violaciones a la LFCE en que pudiera haber incurrido, o pudiera incurrir, alguno de los agentes involucrados a través de alguna otra transacción.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE NO. E-IFT/DGCCC/CNC/0002/2013
SATMEX INTERNATIONAL COÖPERATIEVE U.A.
INTENAL MEXICANA, S.A.P.I. DE C.V.
ALEJANDRO SAINZ ORANTES
CENTERBRIDGE CAPITAL PARTNERS SBS (CAYMAN), L.P.
EJA HOLDINGS LTD
SATMEX INTERNATIONAL B.V.
HOLDSAT MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.
SATÉLITES MEXICANOS, S.A. DE C.V.
EUTELSAT, S.A.

QUINTO. Notifíquese personalmente a los representantes comunes de Satmex International Coöperatieve U.A., Intenal Mexicana, S.A.P.I. de C.V., Alejandro Sainz Orantes, Centerbridge Capital Partners SBS (Cayman), L.P., EJA Holdings Ltd., Satmex International B.V., Holdsat México, S.A.P.I. de C.V., Satélites Mexicanos, S.A. de C.V. y Eutelsat, S.A., la presente Resolución.

Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Presidente

Luis Fernando Borjón Figueroa
Comisionado

Ernesto Esparza González
Comisionado

Adriana Sofia Labardini Inzunza
Comisionada

María Elena Estavillo Flores
Comisionada

Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su III Sesión Ordinaria, celebrada el 27 de noviembre de 2013, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes, con fundamento en los párrafos décimo noveno fracciones I y III y vigésimo del artículo 28 del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; así como en los artículos 1, 2 y 11 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/27/11/20.